



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423001108 (UT/23/01043)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	2
C. Suspensión de plazos	4
D. Ampliación de plazo	4
2. Acciones del CT.....	4
A. Competencia	5
B. Análisis de la clasificación	5
C. Modalidad de entrega de la información.....	17
D. Qué hacer en caso de inconformidad.....	20
E. Fundamento legal.....	20
F. Determinación	21



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante: Ricardo Gutierrez Cetina**
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información: 3 de abril de 2023**
- c. **Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**
- d. **Folio de la PNT: 330031423001108**
- e. **Folio interno asignado: UT/23/01043**
- f. **Información solicitada:**

“Se solicita a la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva y a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de Quintana Roo, todos del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo,

1. *proporcionen el oficio INE/COC/DOS/0019/2023*
2. *y sus anexos; documental que es pública y está relacionada con la aplicación del examen de conocimientos llevado a cabo en fecha 31 de enero de 2023 para el puesto de Operador/a de Equipo Tecnológico del Macro Mac 230351-230353 en la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo.” (sic)*

[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**) y a la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo (**JL-QROO**), quienes respondieron conforme a sus competencias.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento.

>>Continúa en la siguiente página>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fechas de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	04/04/2023 Dentro del plazo 2° turno 18/04/2023	18/04/2023 Dentro del plazo (Solicitud de ampliación) Respuesta al 2° turno 19/04/2023	Infomex-INE, oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/0984/2023	Incompetencia
2.	DERFE	04/04/2023 Dentro del plazo	17/04/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE, oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/1043/2023	Información pública (Punto 1) Reserva temporal total (Punto 2)
Fecha de gestión más reciente: 19/04/2023					

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-QROO	04/04/2023 Dentro del plazo 1er RII ¹ 19/04/2023 2° turno 20/04/2023	13/04/2023 Dentro del plazo Respuesta al 1er RII 20/04/2023 (Solicitud de ampliación) Respuesta al 2° turno 21/04/2023	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/QROO/JLE/VS/2245/2023	Información pública (Punto 1) Reserva temporal total (Punto 2)

¹ Requerimiento Intermedio de Información (RII).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2023

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
Fecha de gestión más reciente: 21/04/2023					

* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que tienen atribución.

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/002/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 6 y 7 de abril; 1 y 5 de mayo de 2023, reanudándose el 10 de abril; 2 y 8 de mayo de la presente anualidad, respectivamente.

D. Ampliación de plazo

El 28 de abril de 2023, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0015-2023, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 2 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2023

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65 fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que parte de la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**) y que no detentan atribuciones para contar con ella (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **clasificación y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo requerido por la persona solicitante.

Punto 1 <i>“Se solicita a la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva y a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de Quintana Roo, todos del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo,</i>			
1. <i>proporcionen el oficio INE/COC/DOS/0019/2023 (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Si. El área comunica que, la información solicitada no se encuentra en el ámbito de competencia de la Dirección de Personal, por lo que sugiere se realice la consulta a la DERFE y a la JL-QROO.	Sí, el área señaló que de conformidad con lo siguiente: <i>“los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2023

<p>Punto 1 <i>“Se solicita a la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva y a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de Quintana Roo, todos del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo,</i></p>			
<p>1. <i>proporcionen el oficio INE/COC/DOS/0019/2023 (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p><i>Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
DERFE	Información pública	<p>Si, el área pone a disposición de la persona solicitante el oficio INE/COC/DOS/0019/2023.</p>	<p>Sí, el área señaló que de conformidad con lo siguiente: <i>“artículo 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
JL-QROO	Información pública	<p>Sí, el área señaló que, pone a disposición de la persona solicitante el Oficio INE/COC/DOS/0019/2023 suscrito por la Mtra. Elsa E. Sánchez Díaz Subdirectora de Procedimientos Operativos y Capacitación de la Dirección de Operación y Seguimiento – Coordinación de Operación en Campo de la DERFE, relacionada con la aplicación</p>	<p>Sí, el área señaló que de conformidad con lo siguiente: <i>•Artículo 6. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. •Artículos 1, 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. •Artículo 3, 9, 12, 13 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2023

<p>Punto 1 <i>“Se solicita a la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva y a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de Quintana Roo, todos del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo,</i></p>			
<p>1. <i>proporcionen el oficio INE/COC/DOS/0019/2023 (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		del examen de conocimientos llevado a cabo en fecha 31 de enero de 2023.	•Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 10, numeral 3, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1 y 3, fracción III; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)

<p>Punto 2 <i>“Se solicita a la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva y a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de Quintana Roo, todos del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo,</i> (...)</p>			
<p>2.y sus anexos; documental que es pública y está relacionada con la aplicación del examen de conocimientos llevado a cabo en fecha 31 de enero de 2023 para el puesto de Operador/a de Equipo Tecnológico del Macro Mac 230351-230353 en la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo.” (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Si. El área comunica que, la información solicitada no se encuentra en el ámbito de competencia de la Dirección de Personal, por lo que sugiere se realice la consulta a la DERFE y a la JL-QROO.	Sí, el área señaló que de conformidad con lo siguiente: <i>“los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2023

<p>Punto 2 <i>“Se solicita a la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva y a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de Quintana Roo, todos del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, (...)</i></p> <p><i>2.y sus anexos; documental que es pública y está relacionada con la aplicación del examen de conocimientos llevado a cabo en fecha 31 de enero de 2023 para el puesto de Operador/a de Equipo Tecnológico del Macro Mac 230351-230353 en la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p><i>Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
DERFE	Reserva temporal total	<p>Si, el área señala que los instrumentos de evaluación para las plazas de Responsable de Módulo (RM), Operadora u Operador de Equipo Tecnológico (OET), Digitalizadora o Digitalizador de Medios de Identificación (DMI), Auxiliar de Atención Ciudadana (AAC), las cuales son vacantes de los Módulos de Atención Ciudadana (MAC), y los cuales corresponden a los anexos del oficio INE/COC/DOS/0019/2023,</p>	<p>Sí, el área señaló que de conformidad con lo siguiente: <i>“el artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 11, fracción VI, 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 13, numeral 6 y 29, numeral 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al numeral</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2023

<p>Punto 2 <i>“Se solicita a la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva y a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de Quintana Roo, todos del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, (...)</i></p> <p><i>2.y sus anexos; documental que es pública y está relacionada con la aplicación del examen de conocimientos llevado a cabo en fecha 31 de enero de 2023 para el puesto de Operador/a de Equipo Tecnológico del Macro Mac 230351-230353 en la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		deben de clasificarse como temporalmente reservados por un periodo de 5 años.	<i>Quinto, inciso b) de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación del Instituto Federal Electoral.” (Sic)</i>
JL-QROO	Reserva temporal total	Si, el área señala que los instrumentos de evaluación para las plazas de RM, OET, DMI, AAC, las cuales son vacantes de los MAC, y los cuales corresponden a los anexos del oficio INE/COC/DOS/0019/2023, deben de clasificarse como temporalmente reservados por un periodo de 5 años.	Sí, el área señaló que de conformidad con lo siguiente: <i>•Artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> <i>•Artículos 11, fracción VI, 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> <i>•Artículos 13, numeral 6 y 29, numeral 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> <i>•Numeral Quinto, inciso b) de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación del Instituto Federal Electoral.” (Sic)</i>

* Debido a que la manifestación de incompetencia señalada por el área **DEA** (puntos 1 y 2), no invoca la participación de un sujeto obligado distinto al INE, no existe materia para el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2023

Consideraciones del CT

Reserva temporal total

Las áreas **DERFE y JL-QROO** (punto 2), clasificaron como información **reservada temporalmente**; los instrumentos de evaluación para las plazas de RM, OET, DMI, AAC, las cuales son vacantes de los MAC, y los cuales corresponden a los anexos del oficio INE/COC/DOS/0019/2023.

Lo anterior, toda vez que los reactivos y respuestas de dichos instrumentos de evaluación permiten conocer el nivel de preparación de los contendientes, por lo que el ser divulgado causaría un perjuicio significativo al interés público.

Por tales motivos se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113 fracción VIII de la LGTAIP; 110 fracción VIII de la LFTAIP; y numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal total	Plazo de clasificación	5	0	0
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423001108	Medio de envío de información clasificada:	Infomex-INE		
Folio interno:	UT/23/01043	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Las áreas brindan la argumentación respecto de la información reservada		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2023

Área que envía la información clasificada:	DERFE 13/04/2023 JL QROO 17/04/2023	Volumen de la totalidad muestra:	Las áreas brindan la argumentación respecto de la información reservada
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	Las áreas brindan la argumentación respecto de la información reservada		
Número de RA² formulados:	N/A ³	Número de RII⁴ formulados:	JL-QROO 01

1. Descripción general de la información

Las áreas **DERFE** y **JL-QROO** brindan la argumentación respecto de la información reservada conforme a lo siguiente:

DERFE

“(...)

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 11, fracción VI, 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 13, numeral 6 y 29, numeral 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al numeral Quinto, inciso b) de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación del Instituto Federal Electoral, se clasifica como temporalmente reservada, la información solicitada consistente en los anexos del oficio INE/COC/DOS/0019/2023.

Lo anterior toda vez que, para la atención del presente se consultó con la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva, (COC) la cual indicó:

“Al respecto, me permito adjuntar oficio INE/COC/DOS/0019/2023 dirigido a la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, en ese entonces Vocal Ejecutiva de la Junta Local del estado de Quintana Roo, remitido en fecha 11 de enero del año en curso, con sus respectivos anexos.

² Requerimiento de Aclaración (RA).

³ No Aplica (N/A).

⁴ Requerimiento Intermedio de Información (RII).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2023

A partir del antecedente en el que el Comité de Transparencia de este Instituto aprobó la reserva de Exámenes de conocimientos y habilidades realizados a los capacitadores y capacitadoras asistentes y supervisores o supervisoras electorales contratados para los procesos electorales, esta Coordinación considera que en concordancia con esta determinación, la información de los exámenes enviada con el oficio INE/COC/DOS/0019/2023, debería determinarse como temporalmente reservada de acuerdo a la normatividad para tal efecto.” (Sic)

En ese sentido, de conformidad con el artículo 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a continuación, se procederá a proporcionar los elementos de la Prueba de Daño que permita confirmar la reserva de la información.

(...)

JL-QROO

“(...)

El área de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Quintana Roo informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos en el ámbito de su competencia y manifiesta que se clasifica como temporalmente reservada, tratándose de la consistente en los anexos del oficio INE/COC/DOS/0019/2023.

Lo anterior, toda vez se consultó a la Secretaría Técnica Normativa, la cual realizó la consulta a la Coordinación de Operación en Campo de la DERFE, la cual indicó:

“ A partir del antecedente en el que el Comité de Transparencia de este Instituto aprobó la reserva de Exámenes de Conocimientos y habilidades realizados a los capacitadores y capacitadoras asistentes y supervisoras o supervisores electorales contratados para los procesos electorales, esta Coordinación considera concordancia con esta determinación, la información de los exámenes enviada con el oficio INE/COC/DOS/0019/2023 debería determinarse como temporalmente reservada de acuerdo a la normatividad para tal efecto”.

De conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó la prueba de daño que permita confirmar la reserva de la información:

(...).” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2023

1. Detalles de la revisión de la ST del CT

Este CT coincide con el pronunciamiento realizado por las áreas **DERFE** y **JL-QROO**, de los instrumentos de evaluación para las plazas de RM, OET, DMI, AAC, las cuales son vacantes de los MACy los cuales corresponden a los anexos del oficio INE/COC/DOS/0019/2023.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...).” (sic)

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...).” (sic)

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2023

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.” (Sic)

Reglamento

“Artículo 14.

De la información reservada

(...)

3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)”.

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, 113 fracción VIII y 114 de la LGTAIP; 102, 110 fracción VIII y 111 de la LFTAIP; y su correlativo 14 apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

Las áreas **DERFE** y **JL-QROO**, señalaron que, la difusión los instrumentos de evaluación que fueron aplicados a las y los candidatos que desean ocupar las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2023

plazas de RM, OET, DMI, AAC, las cuales son vacantes de los MAC, se reserva toda vez que los reactivos y respuestas de dichos instrumentos de evaluación permiten conocer el nivel de preparación de los contendientes, por lo que el ser divulgados causarían un perjuicio significativo al interés público, atendiendo que la función que se realiza en los MAC es el atender a los ciudadanos en el trámite de sus Credenciales para Votar, instrumento electoral con el que ejercen sus derechos político electorales.

Asimismo, derivado de las funciones que se realizan en los MAC, este Instituto puede llevar a cabo la integración del Registro Federal de Electores, actividad que es considerada como un fin del propio Instituto de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Las áreas **DERFE** y **JL-QROO**, señalaron que hacer público los instrumentos de evaluación para las plazas disponibles en los MAC, haría inoperante los procesos de evaluación de futuros aspirantes toda vez que dichos instrumentos están diseñados para evaluar perfiles, por lo que entregar la información requerida podría ser susceptible de análisis e identificar que perfiles se requieren, por lo que representaría un riesgo para futuras evaluaciones.

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al respecto, las áreas **DERFE** y **JL-QROO**, señalaron que proporcionar la información solicitada, podría provocar que los instrumentos de evaluación no sean un medio idóneo y útil para determinar el perfil de los aspirantes a las plazas disponibles en los MAC, ya que no se contaría con la certeza de hacer una comparación cuantitativa de sus conocimientos, habilidades y actitudes reales, lo que sin duda traería como consecuencia que las futuras aplicaciones de dichos instrumentos de evaluación no fuese efectiva y pondría en riesgo el objetivo de contratar al aspirante más apto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2023

Plazo de reserva: Las áreas **DERFE** y **JL-QROO**, indicaron que de conformidad con los artículos 113 fracción VIII de la LGTAIP; 110 fracción VIII de la LFTAIP, se clasifica como temporalmente reservada por un **plazo de 5 años**, los instrumentos de evaluación para las plazas de RM, OET, DMI, AAC, las cuales son vacantes de los MAC, y los cuales corresponden a los anexos del oficio INE/COC/DOS/0019/2023.

Es importante señalar que, a manera de antecedente, el área **DERFE**, señala que información similar que ha sido aprobada por el CT, mediante la resolución **INE-CT-R-0347-2018** en sesión extraordinaria de fecha 7 de junio de 2018:

Resolución	Solicitud	Resolutivos
INE-CT-R-0347-2018	<p>“1.- La totalidad de las actuaciones del expediente que integra la documentación académica, legal, técnica y administrativa;</p> <p>2.- El examen de conocimientos y habilidades aplicado</p> <p>3.- resultados del mismo (del examen de conocimientos y habilidades)</p> <p>4.- resultados de la entrevista, que acredita a la C. PATRICIA GUTIERREZ BRAMBILA, MOISES SANTILLAN CASTAÑEDA, MAYRA PATICIA GAMEZ LOPEZ, ANTONIA PERZ MACIAS, LOURDES PEREZ ORENDAIN, HILDA MARIA ARUZA ECHEVERRIA, todos ellos Capacitadores Asistentes Electorales pertenecientes a la zona 16 de la 10 Junta Distrital Ejecutiva para el proceso electoral 2017-2018, así como SUJEIT RENTERIA VENEGAS VALENZUELA, TORRES MARIA ESTHER GABRIELA estas últimas Supervisoras electorales,</p> ”	<p>“(…)”</p> <p>Séptimo. Se confirma la clasificación de Reserva temporal realizada por el área JL-JAL, respecto a la información solicitada (numeral 2), en términos del considerando V, inciso B) de la presente resolución.</p> <p>(…)” (sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2023

	<p><i>todos los anteriores pertenecientes a la zona 16 de la 10 Junta Distrital Ejecutiva para el proceso electoral 2017-2018, del Instituto Nacional Electoral del Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco.</i></p> <p><i>Otros datos para facilitar su localización: La información se puede encontrar en los archivos de las oficinas de zona 16 de la 10 Junta Distrital Ejecutiva para el proceso electoral 2017-2018, del Instituto Nacional Electoral en el Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco." (Sic).</i></p>	
--	---	--

Conclusión: En virtud de lo anterior el CT, coincide con la clasificación de **reserva temporal total** propuesta por las áreas de **DERFE** y **JL-QROO** por el plazo de **5 años**, respecto de los instrumentos de evaluación para las plazas de RM, OET, DMI, AAC, las cuales son vacantes de los MAC, y los cuales corresponden a los anexos del oficio INE/COC/DOS/0019/2023.

C. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.

Por lo tanto, los archivos señalados en los puntos **1** al **5**, serán remitidos por medio la PNT.

En el siguiente cuadro se lista la información que las áreas ponen a disposición:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<u>Información pública</u> DEA 1. Oficio INE/DEA/CEI/0984/2023, mediante 2 archivos electrónicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2023

	<p>DERFE</p> <p>2. Oficio INE/DERFE/STN/T/1043/2023, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>3. Oficio INE_COC_DOS_0019_JLEQROO_2023_SR, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>JL-QROO</p> <p>4. Oficio INE/QROO/JLE/VS/2245/2023, mediante 2 archivos electrónicos.</p> <p>5. Oficio INE_COC_DOS_0019_JLEQROO_2023_SR, mediante 1 archivo electrónico.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 7 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 al 5, será remitida en liga electrónica a de la PNT.</p> <p>Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúen el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, pueden proporcionar a esta UT, 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le hará llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey y Anna Karen Chávez Urrutia, mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anna.chavez@ine.mx</p>

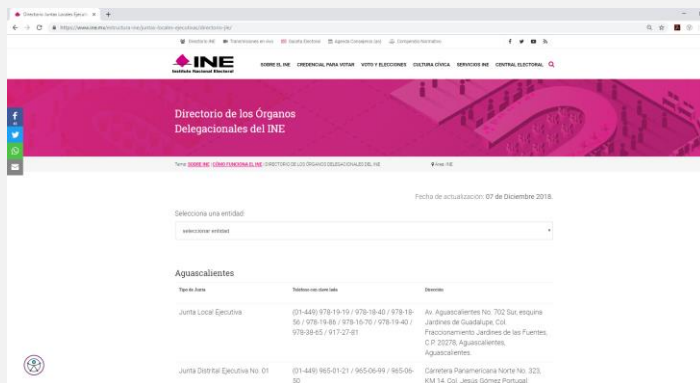


INE-CT-R-0132-2023

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrán consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que hayan ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anna.chavez@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrán acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

CD.- \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con las respuestas proporcionadas por las áreas. Con fundamento en los costos establecidos en el acuerdo INE-CT-AC G-0001-2023.

Cuota de recuperación

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

Especificaciones de Pago

Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.

Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2023

	<p>mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba le comprobante de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4, 32, y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrán impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6 apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 1, 4,18, 19, 20, 113, fracción VIII y 129 de la LGTAIP; 1, 3, 4, 11 fracción VI, 18,19,110, fracción VIII,129 y 130 de la LFTAIP; 1, 2, párrafo 1, fracción XXXI; 10, numeral 3, 13, numeral 6, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1 y 3, fracción III, numeral 3, fracción IV; 32; 35, 36, 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del RIINE; 10; 29, numeral 3, fracciones VII y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2023

VIII; y 36, numeral 4 del Reglamento; y el numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, se emite la siguiente:

F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT (punto 1).

Segundo. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por las áreas DERFE y JL-QROO (punto 2).

Tercero. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia del área DEA no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas DEA, DERFE y JL-QROO por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁵

⁵ ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. ¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. ¿A quién transferimos los datos personales? No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. ¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos? Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2023

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKChU

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la b Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0132-2023

Resolución del CT del INE, en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423001108 (UT/23/01043)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 4 de mayo de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

